

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 062-2018 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL



AUTORIZA A ECOTECNOS S.A. PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 MAR. 2018

R. EX. Nº 1058

VISTO: Lo solicitado por Ecotecnos S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 1.291 de fecha 29 de enero de 2018 y C.I. SUBPESCA Nº 2841 de fecha 12 de marzo de 2018 ; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 062/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 062/2018, de fecha 2 de febrero de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Programa de Vigilancia Ambiental de la Central Termoeléctrica Mejillones, Central Termoeléctrica Tocopilla, Central Termoelectrica Andina y la Infraestructura Energética Mejillones, Puerto de Tocopilla y Bahía de Mejillones, II Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, los D.S. Nº 383 de 1981, Nº 141 de 1984, Nº 461 de 1995, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el Decreto Exento Nº 570 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la carta (D.J.) Nº 485, de fecha 07 de marzo de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Ecotecnos S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de Vigilancia Ambiental de la Central Termoeléctrica Mejillones, Central Termoeléctrica Tocopilla, Central Termoelectrica Andina y la Infraestructura Energética Mejillones, Puerto de Tocopilla y Bahía de Mejillones, II Región de Antofagasta"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 062/2018, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecotecnos S.A., R.U.T. N° 76.197.107-7, con domicilio en Limache N° 3405, Of. 31, Edificio Reitz de las Empresas, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Programa de Vigilancia Ambiental de la Central Termoeléctrica Mejillones, Central Termoeléctrica Tocopilla, Central Termoelectrica Andina y la Infraestructura Energética Mejillones, Puerto de Tocopilla y Bahía de Mejillones, II Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en continuar con el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) del Medio Marino de los proyectos "Central Termoeléctrica Tocopilla", "Central Termoeléctrica Mejillones", "Central Termoeléctrica Andina" e "Infraestructura Energética Mejillones" de la empresa E-CL S.A., de manera de dar cumplimiento a sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 3 años, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el área de muestreo corresponde a las centrales Termoeléctricas Mejillones, Tocopilla y Andina ubicadas en Bahía de Mejillones y Puerto de Tocopilla en las comunas de Tocopilla y Mejillones, provincia de Tocopilla y de Antofagasta respectivamente, II Región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar las siguientes actividades:

a.- El muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Comunidades Macrobentónicas Submareales de Fondos Blandos	Draga Van Veen/corer	Draga Van Veen de 0,1 m ² de apertura de boca, o de ser necesario se podrá utilizar buceo autónomo, utilizando para ello un muestreador estándar conformado por un tubo corer de PVC de 8 pulgadas de diámetro y 49 cm de largo
Comunidades Macrobentónicas Intermareales de Sustrato Blandos (en los PVAs de Central Termoeléctrica Mejillones, Central Termoeléctrica Andina e Infraestructura Energética Mejillones)	Corer	La extracción de las muestras se efectuará utilizando un corer de PVC de 100 cm ² de sección transversal
Comunidades Fitoplanctónicas (Centrales Termoeléctricas Tocopilla, Mejillones y Andina)	Botella Niskin	Marca General Oceanic de 5 litros de capacidad
Comunidades Zooplanctónicas e Ictioplanctónicas (Centrales Termoeléctricas Tocopilla, Mejillones y Andina)	Red cilíndrica	Red cilíndrica cónica tipo Nansen, de apertura de boca de 67 cm de diámetro y un calado de malla de 330 μ m

b.- La extracción con retención permanente de 10 ejemplares (por estación) con 3 réplicas del bivalvo Ostión del norte (*Argopecten purpuratus*), de forma bimensual durante tres años, mediante buceo.

c.- Medidas de Administración a exceptuar para el Ostión del norte (*Argopecten purpuratus*) son:

- Veda extractiva D. Ex. N° 570 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Tamaño mínimo legal (TML) D.S. N° 141 de 1984 que modifica Decreto N° 383 de 1981, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Humberto Díaz Oviedo, R.U.T. N° 12.225.916-1, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre	Profesión	Rut	Función
Humberto Díaz	Biólogo Marino	12.225.916-1	Jefe de Proyecto
Daniza Molina	Biólogo Marino	9.441.553-5	Experta Ecología Marina
Alejandra Castro	Biólogo Marino	10.951.675-9	Experta Ecología Marina
Carlos Gonzalez	Lic. Biología Marina	15.960.856-5	Muestreador
Raúl Estrada	Técnico Marino	8.089.279-9	Muestreador

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

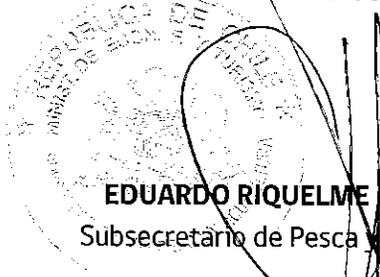
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CGS/RPA/CSS

